



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## **VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., recibido el 3 de junio de 2022; el Informe N° 000086-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 6 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000170-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1026-2022, del 3 de mayo de 2022, cuya notificación se realizó el 6 de mayo de 2022, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco (en adelante la DAM), señaló que: **i)** De la revisión efectuada se ha podido verificar que la Universidad Nacional de Juliaca ha publicado en el Aplicativo de Acuerdos Marco, el documento de resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1406-46-0, debidamente consentida, lo cual evidencia que la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., injustificadamente ha incumplido con las obligaciones perfeccionadas en la mencionada Orden de Compra, incurriendo con ello en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; **ii)** Corresponde excluir temporalmente al proveedor del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; sin embargo, al haber concluido la vigencia del Acuerdo Marco se procederá únicamente con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante escrito S/N, recibido el 3 de junio de 2022, la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L, en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el referido Formato de Exclusión;

Que, con Informe N° 000086-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 6 de junio de 2022, la DAM elevó a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el presente recurso de apelación;

Que, de conformidad con los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", corresponde admitir el recurso presentado; por lo que, se debe continuar con el análisis de su procedencia conforme las disposiciones de la materia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin que sea modificado;

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del precitado TUO, dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, seguidamente, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG señala que el plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir de su notificación;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

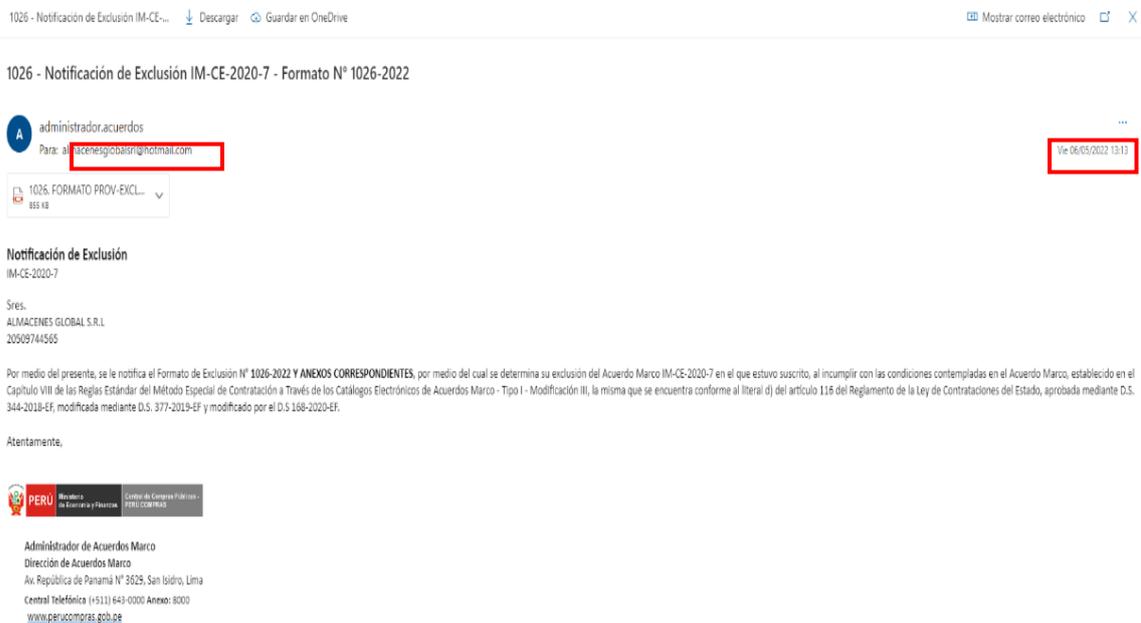
JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, es necesario mencionar que, en el numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la LPAG, se indica que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a los artículos 147 y 151 de la referida norma, el plazo legal de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, en esa línea, el artículo 222 del TUO de la LPAG establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en dicho marco normativo, corresponde indicar que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1026-2022, fue debidamente notificado al apelante el **6 de mayo de 2022**, al correo registrado por el apelante en la Plataforma de Catálogos de Acuerdos Marco, tal como se advierte en la siguiente imagen:



Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.11 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III, corresponde al proveedor mantener actualizada la dirección de correo electrónico registrada en la Plataforma, con la configuración necesaria que garantice la recepción de comunicaciones y notificaciones remitidas por el Administrador, toda vez que, la comunicación del Administrador al Proveedor mediante dicho medio se constituye como un mecanismo de notificación válido por parte de PERÚ COMPRAS, siendo responsabilidad del proveedor la revisión diaria de su correo electrónico a fin de tomar conocimiento de las notificaciones efectuadas por PERÚ COMPRAS. En tal sentido, el plazo máximo que tenía para impugnar el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1026-2022, venció el 27 de mayo de 2022;

Que, aunado a ello, se debe tener en cuenta que, *“la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por ley, tiene el efecto de generar la cualidad de cosa decidida, tornando inimpugnable la decisión (...)”*<sup>1</sup>, a tenor de lo dispuesto por el artículo 222 del TUO de la LPAG, según el cual, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto;

<sup>1</sup> Segundo *Fundamento Jurídico* de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N° 0858-2003-AA/TC.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, lo hasta aquí señalado, consagra el principio general de igualdad, por el cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, al permitir y admitir a trámite el análisis de fondo, respecto de las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimar las que se apartaron de dicho plazo; asimismo, se considera el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez que existe un orden consecutivo del procedimiento para cada etapa del mismo;

Que, bajo dicho contexto, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1026-2022 al no haber sido recurrido dentro del plazo establecido, ha adquirido el carácter de firme; en tal sentido, conforme el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la LPAG, no cabe el ejercicio de la facultad de contradicción; por lo que, corresponde emitir la resolución respectiva declarando la improcedencia del recurso de apelación interpuesto, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017- PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L. contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1026-2022 del 3 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO MASUMURA TANAKA**

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS